

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 4350 DE 02/05/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDADELA COLSUBSIDIO SIGLA: COOPMULCIUCOL** con **NIT. 800165046 - 9.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO:: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 4350 DE 02/05/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar"

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos"

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 4350 DE 02/05/2024

las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 4350 DE 02/05/2024

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDADELA COLSUBSIDIO SIGLA: COOPMULCIUCOL con NIT. 800165046 - 9**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, mediante la resolución No. 2040 del 9 de mayo de 2001.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20225341437842 del 14 de septiembre de 2022.

Mediante radicado No. 20225341437842 del 14 de septiembre de 2022, esta Superintendencia recibió informe de infracciones de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382367 de 8 de agosto de 2022, impuesto al vehículo de placa THY813, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDADELA COLSUBSIDIO SIGLA: COOPMULCIUCOL con 800165046 - 9**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

IMAGEN No. 1. IUIT No. 1015382367 de 8 de agosto de 2022.

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
0000 vehículo que transita por la avenida boyacá sentido sur norte transportando 10 personas sin tener extracto de contrato cobrando la suma de \$2000

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDADELA COLSUBSIDIO SIGLA: COOPMULCIUCOL con NIT. 800165046 - 9**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se

RESOLUCIÓN No. 4350 DE 02/05/2024

refleja la conducta desplegada por la investigada, habida cuenta que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, concretamente: Por la presunta presta el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que es importante aclarar que las situaciones fácticas descritas en líneas anteriores encuentran soporte en la información consignada en el IUIT que reposan en esta Superintendencia; información que, una vez analizada, conlleva a este Despacho a iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte. Para estos efectos, durante el desarrollo de la presente actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUADELA COLSUBSIDIO SIGLA: COOPMULCIUCOL** con **NIT. 800165046 - 9**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial.

Que se cuenta con el siguiente material probatorio y sustento jurídico que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 1015382367 del 8 de agosto de 2022 impuesto al vehículo de placa THY813, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUADELA COLSUBSIDIO SIGLA: COOPMULCIUCOL** con **NIT. 800165046 - 9** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por no portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC

RESOLUCIÓN No. 4350 DE 02/05/2024

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 4350 DE 02/05/2024

6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la Resolución 6652 de 2019 esa cartera señaló los requisitos asociados a ese documento, incluyendo la obligación de porte, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 4350 DE 02/05/2024

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDADELA COLSUBSIDIO SIGLA: COOPMULCIUCOL con NIT. 800165046 - 9**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, como lo es el portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015382367 del 8 de agosto de 2022 impuesto al vehículo de placa THY813 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDADELA COLSUBSIDIO SIGLA: COOPMULCIUCOL con NIT. 800165046 - 9**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada presuntamente incumple la norma transcrita (i) Por la presunta omisión del deber de portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, se presentará a continuación el cargo que se formula:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015382367 de 8 de agosto de 2022 impuesto al vehículo de placa THY813, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDADELA COLSUBSIDIO SIGLA: COOPMULCIUCOL con NIT. 800165046 - 9**, se tiene que la Investigada presuntamente incumplió la norma vigente que le resulta de obligatoria observancia **MULTIACTIVA DE LA CIUDADELA COLSUBSIDIO SIGLA: COOPMULCIUCOL**

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDADELA COLSUBSIDIO SIGLA: COOPMULCIUCOL con NIT. 800165046 - 9** vulneró la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, concretamente lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

***ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.
Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes***

RESOLUCIÓN No. 4350 DE 02/05/2024

teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDADELA COLSUBSIDIO SIGLA: COOPMULCIUCOL** con **NIT. 800165046 - 9**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

RESOLUCIÓN No. 4350 DE 02/05/2024

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDADELA COLSUBSIDIO SIGLA: COOPMULCIUCOL** con **NIT800165046 - 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDADELA COLSUBSIDIO SIGLA: COOPMULCIUCOL** con **NIT. 800165046 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDADELA COLSUBSIDIO SIGLA: COOPMULCIUCOL** con **NIT800165046 - 9**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 4350 DE 02/05/2024

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.05.03 09:34:33 -0500

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUADELA COLSUBSIDIO SIGLA: COOPMULCIUCOL con NIT. 800165046 - 9

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: coopmulciucol2009@gmail.com

Dirección: CALLE 88 # 110 B 15

BOGOTA, D.C

Proyectó: Diana Mayorga – Profesional A.S.

Revisó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDADELA
COLSUBSIDIO SIGLA: COOPMULCIUCOL
Sigla: COOPMULCIUCOL
Nit: 800.165.046-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0004419
Fecha de Inscripción: 21 de mayo de 1997
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 20 de junio de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 88 # 110 B 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: coopmulciucol2009@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3223382890
Teléfono comercial 2: 3125300956
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 88 # 110 B 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: coopmulciucol2009@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3223382890
Teléfono para notificación 2: 3125300956
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 2 de febrero de 1997 de DANCOOP, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 1997, con el No. 00005331 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDADELA COLSUBSIDIO SIGLA: COOPMULCIUCOL.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto del acuerdo cooperativo será propender por el desarrollo integral del asociado y su familia básica, mediante la producción y/o distribución conjuntamente y en forma eficiente de bienes y servicios, y así satisfacer las necesidades de sus asociados en primer término, familiares de estos, y la comunidad en general. Dentro del acuerdo cooperativo COOPMULCIUCOL, impulsará su participación colectiva y la de sus asociados en particular, en el proceso de fortalecimiento de la economía solidaria en Colombia y en su integración a nivel nacional e internacional. El acuerdo que se deriva del consenso de los asociados se ajusta a los preceptos y a los fines, principios, y valores de la economía solidaria ley 454/98. Artículo 7°. Actividades en su carácter de multiactiva, para el logro de sus objetivos, COOPMULCIUCOL realizara las siguientes actividades: artículo 8°. Transporte terrestre automotor. En virtud del acuerdo cooperativo COOPMULCIUCOL, organiza e incrementa a favor de los asociados, servicios relacionados con la industria del transporte terrestre automotor con destino a la comunidad en general, mediante la ayuda mutua, actuando con base principal en el esfuerzo propio a través de la aplicación y practica de principios cooperativos y una eficiente administración, para lo cual realizara las siguientes actividades: 1. Organización, coordinación y control del servicio público de transporte de personas, y/o bienes conjunta o separadamente, por intermedio de los vehículos autorizados para la prestación de servicio de transporte ya sea individual, colectivo, urbano, interveredal, intermunicipal, interdepartamental o nacional, especial, de carga y mixto, de conformidad con las autorizaciones que para cada radio de acción y/o modalidad, otorgue la autoridad correspondiente. 2. Comprar, vender e importar repuestos, insumos, chasis, vehículos, producir y/o adquirir en el país o en el exterior insumos, repuestos, vehículos y accesorios en general necesarios para la producción y prestación del servicio, y suministrárselos a sus asociados preferencialmente; 3. Comprar, vender, o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles para ser destinados al desarrollo de su objeto social; 4. Constituir fondos especiales como el de reposición de vehículos, asesorar a sus asociados especialmente para la compra de chasis, vehículos, carrocerías y reparaciones de automotores vinculados a COOPMULCIUCOL y los que se consideren necesarios para el desarrollo de su objeto social; o los que la ley determine. 5. Coordinar y controlar el trabajo de asociados y conductores para garantizar la eficiencia y oportunidad del servicio del transporte, en igualdad de condiciones. 6. Proveer servicio de revisión, y de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de los asociados y de COOPMULCIUCOL, mediante la organización de talleres propios o mediante convenios con terceros que garanticen adecuadamente la prestación del servicio; 7. Contratar seguros colectivos o individuales para la protección de los bienes y la integridad física de los asociados y de terceros; 8. Realizar convenios o integraciones con otras empresas del sector del transporte al tenor de lo establecido en la legislación vigente a fin de mejorar la prestación del servicio, realizando las inversiones económicas necesarias, de acuerdo a la cuota de participación en las mismas. 9. Presentar propuestas en forma individual o en consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier otra modalidad para la operación

de sistemas de transporte público y demás formas de transporte terrestre a nivel nacional. 10. Celebrar contratos de concesión, fiducias, servicios, constituir patrimonios autónomos, necesarios para el desarrollo de los contratos de concesión de transporte en sus diferentes modalidades. 11. Participar en licitaciones públicas y privadas que tengan por objeto la entrega en concesión, administración, comodato, arrendamiento, etc., los sistemas de transporte en general. 12. Administrar vehículos de propiedad de los asociados, de la cooperativa o de terceros, de conformidad con la normatividad distrital, municipal y nacional; 13. Realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro del marco de la ley y los principios de la economía solidaria. 14. Crear, diseñar, organizar y operar planes para servicios turísticos dentro y fuera del territorio nacional. 15. Aprobar los diferentes departamentos de la sección de transporte, dentro de los cuales se tendrá el de operación, rodamiento y reposición de equipo. Artículo 9°. Aportes y crédito. COOPMULCIUCOL prestara los servicios de aportes y crédito exclusivamente a sus asociados, a través de una sección especializada dentro de los cuales podrá: 1. Otorgar a sus asociados créditos en dinero en la diferentes modalidades establecidas en las circulares básicas de la superintendencia de economía solidaria, preferentemente para financiar actividades productivas, rentables, de mejoramiento personal o familiar y para satisfacer necesidades básicas, de acuerdo con los reglamentos aprobados por el consejo de administración 2. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden. 3. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos. 4. Emitir bonos. 5. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes. 6. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas de aportes y crédito que aseguren la rentabilidad del capital y el desarrollo de la cooperativa. 7. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, activos y créditos que mantenga, otorgue, o reciba la cooperativa. 8. Las demás actividades financieras que autorice el gobierno nacional. Artículo 10°. Solidaridad y bienestar social, propende desarrollar programas y actividades que permitan al asociado y su familia gozar beneficios en salud, recreación, turismo, organizar planes y programas de vivienda, y servicios preventivos, funerarios, asistenciales y solidarios, así como contratar y efectuar convenios de seguros y previsión con entidades aseguradoras y de seguridad social, debidamente autorizadas y vigiladas por autoridades oficiales competentes. Artículo 11°. Educación. De conformidad con el artículo 88 de la ley 79 de 1988, la cooperativa, debe contar con un fondo de educación y un comité u órgano encargado de desarrollar las labores de educación. En concordancia con lo dispuesto en la directiva conjunta no. 31 del 7 de julio de 2000 del ministerio de educación nacional y el departamento administrativo de la economía solidaria dansocial y el principio cooperativo de la educación expuesto por la alianza cooperativa internacional, en especial, en los congresos de viena (1966) y manchester (1995). COOPMULCIUCOL deberá dirigir y orientar sus actividades de educación a los asociados con las finalidades siguientes: 1. Percibir de manera integral al asociado como ser humano, como persona, como agente social participativo y productivo, para su plena realización individual y grupal. 2. Desarrollar y fortalecer el modelo solidario para la generación de empleo, a través de la cooperativa, mejorando las condiciones de vida de los asociados y comunidad en general. 3. Desarrollar el sentido de pertenencia del asociado hacia la cooperativa y hacia el sector

solidario, a través del conocimiento de sus deberes y derechos logrando su propia identidad y el crecimiento como ser humano. 4. Capacitar a los asociados, administradores y empleados facilitando la generación de conocimientos humanísticos, sociales, científicos, técnicos y gerenciales más avanzados que permitan una eficiente y eficaz administración y manejo empresarial. 5. Motivar a los asociados en la gestión de su cooperativa participando en el diseño y ejecución de planes y proyectos de desarrollo que incidan en la vida social, económica, administrativa y cultural de la organización y su entorno. 6. Promover una cultura ecológica solidaria en los asociados para garantizar un desarrollo sostenible desde las actividades socioeconómicas que ejecuta COOPMULCIUCOL. De conformidad con la ley 788 de 2002, art. 10, un porcentaje de los recursos del fondo de educación se podrá destinar para educación formal. La superintendencia estará atenta a verificar que las entidades supervisadas cumplan con esta exigencia legal, de acuerdo con la reglamentación pertinente. Artículo 12, fomento empresarial. La finalidad es la promoción, apoyo, creación de empresas de la cooperativa, grupos familiares y del asociado, o constitución de empresas asociativas para la producción y mercadeo de bienes y servicios especializados, acorde a:

1. Prestar servicios de asesoría económica a sus asociados, orientados al correcto y eficaz manejo de sus recursos.
2. Promover la producción, la distribución y comercialización de bienes y servicios tanto de la cooperativa y de proveedores de esta, como de los asociados.
3. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, incluyendo la importación y exportación de bienes, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.

PATRIMONIO

\$ 287.325.542,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente General es el representante legal de la cooperativa, ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Gerente, serán funciones y atribuciones del Gerente General además de las establecidas en la ley, las siguientes:

1. Nombrar los empleados a su cargo de acuerdo con la planta de personal y la nómina que fije el consejo de administración, con el manual de funciones, procedimientos u operación que cada cargo demande.
2. Suspender en sus funciones a los empleados de la cooperativa cuando existan méritos, informando de ello al consejo de administración.
3. Organizar, dirigir y controlar la operación y funcionamiento de la cooperativa, de cada una de las secciones y agencias y sucursales de la misma.
4. Preparar y presentar para su aprobación al consejo de administración planes y proyectos de desarrollo de la cooperativa debidamente sustentados.
5. Ejecutar el plan de desarrollo de la cooperativa.
6. Organizar, dirigir y controlar la contabilidad de la cooperativa conforme a las normas legales vigentes y responsabilizarse de enviar oportunamente los documentos y demás

informes requeridos por las autoridades competentes. 7. Elaborar el presupuesto anual, tramitar su aprobación ante el consejo de administración y presentar el acuerdo de gasto mensual. 8. Celebrar las operaciones cuyo valor no exceda de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En caso de sobrepasar la suma expresada, necesitara autorización del consejo de administración. 9. Evaluar trimestralmente el cumplimiento de las funciones de los empleados. 10. Presentar y sustentar ante el consejo de administración proyectos que demuestren la conveniencia de realizar cambios en la inversión económica y/ o social, en la estructura operativa de la cooperativa, en las normas y políticas de personal, niveles de cargos asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales. 11. Mantenerse informado de las tendencias de desarrollo económico del sector solidario y privado del país; además de mantener estrechas relaciones de colaboración con las organizaciones solidarias del exterior. 12. Mantener informados sobre el estado de la cooperativa a los órganos de administración, control y vigilancia y a los asociados en general. 13. Presentar al consejo de administración informes periódicos sobre la ejecución de los diferentes proyectos que componen el plan de desarrollo de la cooperativa. 14. Presentar al consejo de administración su plan de trabajo mensual y el informe de sus labores durante el mes inmediatamente anterior. 15. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica cuando estas se requieran en cumplimiento del objeto social y para la ejecución del plan de desarrollo de la cooperativa. 16. Elaborar y presentar al consejo de administración proyectos de reglamentos. 17. Verificar que se mantengan con seguridad permanente los bienes y valores de la cooperativa. 18. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir poderes en procesos o mandatos especiales. 19. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances. 20. Elaborar todos los documentos de admisión y retiro de asociados, preparación o elaboración de certificados y registros. 21. Asistir a las reuniones del consejo de administración cuando este lo solicite expresamente. 22. Elaborar el manual de funciones, procedimiento y operaciones de los diferentes puestos de trabajo de la cooperativa. 23. Solicitar y exigir a los asociados que han adelantado o estén adelantando acciones legales en contra de la cooperativa y que las hayan perdido, para que restituyan y cancelen las costas y gastos de los procesos, los cuales el asociado quejoso está en la obligación de restituir. En caso de negarse, le será aplicado el artículo 36 del presente estatuto. 24. Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 292 del 29 de enero de 2018, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2018 con el No. 00032408 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Eder Garcia Rico	C.C. No. 000000080438638

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 33 del 28 de marzo de 2020, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 00043702 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Angel Maria Hurtado Bejarano	C.C. No. 000000003180758
Miembro Consejo De Administracion	Ivan Renne Pino Hernandez	C.C. No. 000000080025101
Miembro Consejo De Administracion	Cesar Augusto Bermudez Rojas	C.C. No. 000000019440690
Miembro Consejo De Administracion	Jose Yesid Acero Gonzalez	C.C. No. 000000079850375
Miembro Consejo De Administracion	Santiago Diaz Rivera	C.C. No. 000000079501452

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Luis Abel Garnica Castiblanco	C.C. No. 000000079113552
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Ligia Marina Rodriguez Muñoz	C.C. No. 000000035315420

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 29 del 28 de marzo de 2015, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2015 con el No. 00020945 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Anais Perez Bolivar	C.C. No. 000000023646731 T.P. No. 57790-T
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Olga Lucia Castiblanco Gomez	C.C. No. 000000023800302 T.P. No. 50425

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000009 del 28 de febrero de 1998 de la Asamblea de Asociados	00015015 del 12 de junio de 1998 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 17 de junio de 2000 de la Asamblea de Asociados	00039149 del 24 de abril de 2001 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 3 de marzo de 2001 de la Asamblea de Asociados	00039245 del 26 de abril de 2001 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000007 del 24 de septiembre de 2005 de la Asamblea de Asociados	00091776 del 16 de noviembre de 2005 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000017 del 25 de octubre de 2008 de la Asamblea General	00146307 del 19 de diciembre de 2008 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 26 del 16 de febrero de 2013 de la Asamblea General	00010245 del 22 de abril de 2013 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el
período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



20225341437842

Asunto: Radicación de juez de forma individual.
Fecha Rad: 14-09-2022 03:38 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015382367							
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE							
AÑO		MES			HORA					MINUTOS							
2022		01 02 03 04			00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10					00 10							
DÍA		05 06 07 08			08 09 10 11 12 13 14 15 20 19					20 18							
8		09 10 11 12			16 17 18 19 20 21 22 23 40 20					50							
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																	
Av. BOYACA ##2-20, BOGOTÁ - KENNEDY																	
3. PLACA (Marque las letras)																	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																	
3.1 PLACA (Marque los números)					4. EXPEDIDA					7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR							
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9					ESTADISTICA MUNICIPAL FUNZA					7.1 RADIO DE ACCIÓN							
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9					PARTICULAR					7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal							
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9					PÚBLICO					7.1.2 Operación Nacional							
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9					X					COLECTIVO							
										INDIVIDUAL							
										MIXTO							
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																	
Letras					Números					Nacionalidad							
8. CLASE DE VEHÍCULO					9. DATOS DEL CONDUCTOR					7.2. TARJETA DE OPERACIÓN							
AUTOMOVIL					CAMIÓN					147417ERO							
BUS					MICROBUS X					D M A							
BUSETA					VOLQUETA												
CAMPERO					CAMIÓN TRACTOR												
CAMIONETA					OTRO												
MOTOS Y SIMILARES																	
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD					9.1 TIPO DE DOCUMENTO												
NÚMERO 10011335962					Cédula ciudadana.												
					Cédula extranjera.												
					Documento de identidad												
					Libreta tripulante.												
					NÚMERO: 0079728046					NACIONALIDAD							
					NOMBRES YIMY ALEJANDRO					EDAD 43							
					DIRECCIÓN Y TELÉFONO:					APELLIDOS GIL MARIN							
					CIUDAD O MUNICIPIO:												
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO					11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN												
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL IVAN RENNE PINO					NÚMERO 79728046					VIGENCIA D M A							
NIT: C. Número 80025101					CATEGORIA C 2												
					13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)												
					NO					Número 800165046							
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																	
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL																	
ARTICULO 49 LITERAL E																	
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																	
A B C D X F G H I																	
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																	
Extracto del contrato 0000MERO																	
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																	
Secretaria Distrital de Movilidad																	
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																	
DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO																	
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																	
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																	
DECISIÓN 467 DE 1999																	
ARTÍCULO NUMERAL																	
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																	
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																	
NÚMERO D M A																	
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																	
NÚMERO D M A																	
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																	
# 0000 vehículo que transita por la avenida boyacá sentido sur norte transportando 10 personas sin tener extracto de contrato cobrando la suma de \$2000																	
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																	
NOMBRES Maria Alejandra					APELLIDOS Silva Cofles					Placa No. 94352							
										Entidad Secretaria Distrital de Movilidad							
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																	
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.					FIRMA DEL CONDUCTOR.					FIRMA DEL TESTIGO.							
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO					C.C No. 0079728046					C.C No. 800778930							



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: COOPERATIVO

* Tipo sociedad: COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COOPERATIVO

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 800165046 9

* Vigilado? Si No

* Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDADEL

* Sigla: COOPMULCIUCOL

E-mail: coopmulciucol2009@gmail.cor

* Objeto social o actividad: Transporte Especial

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: coopmulciucol2009@gmail.cor

* Correo Electrónico Opcional: coopmulciucol2009@gmail.cor

Página web: www.coopmulciucol.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Cual? SIGCOOP

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Direccion: CALLE 80A NO 112-05 LOCAL 9

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

Bogotá, 06/05/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330349781**

Fecha: 06-05-2024

Señor (a) (es)

Cooperativa Multiactiva De La Ciudadela Colsubsidio Sigla Coopmulciucol

Calle 88 No 110 B 15
Bogota, D.C.

Asunto: 4350 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 4350 de fecha 02/05/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00

Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Página | 1

GD-FR-004
V4 – 23-May-2023



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA477627702CO

Fecha de Envío: 21/05/2024
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7350.00 Orden de servicio: 17167522



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Cooperativa Multiactiva De La Ciudadela Colsubsidio Sigla Coopmulciucol Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 88 No 110 B 15 Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
21/05/2024 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
21/05/2024 05:02 PM	CD.NORTE	Entregado	
21/05/2024 05:54 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Fecha: 6/26/2024 12:08:24 PM

Página 1 de 1



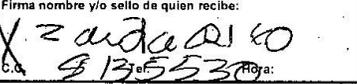
Entregando lo mejor de
los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 <small>Miñic Concesión de Correo/</small>																																	
DORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Centro Operativo: JAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 20/05/2024 14:44:53																															
Orden de servicio: 17167522		RA477627702CO																															
1111 000	Remitente Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró , NITIC.C/T.I:800170433 Referencia: 20245330349781 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	Causales Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apatado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	NI	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apatado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																												
NE	No existe	NI	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apatado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/ Razón Social: Cooperativa Multiactiva De La Ciudadela Colsubsidio Sigla Coopmulticual Dirección: Calle 88 No 110 B 15 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe: 		1111 583 JAC.CENTRO CENTRO																														
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.350 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.350 COP	Dice Contener: Observaciones del cliente: SIN ANEXOS	Fecha de entrega: 20/05/2024 Distribuidor: 121 MAY 2024 C.C.: Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do																															
		Jairo Torres F. 79.802.488																															
<small>Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (57) 4722000</small>																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 06/06/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330480191**

Fecha: 06-06-2024

Señor (a) (es)

Cooperativa Multiactiva De La Ciudadela Colsubsidio Sigla Coopmulciucol

Calle 88 No 110 B 15

Bogota, D.C.

Asunto: 4350 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4350 de 02/05/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA481312143CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA481312143CO

Fecha de Envío: 14/06/2024
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7350.00 Orden de servicio: 17233238



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Cooperativa Multiactiva De La Ciudadela Colsubsidio Sigla Coopmulciucol Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 88 No 110 B 15 Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
14/06/2024 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
14/06/2024 03:49 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
14/06/2024 05:18 PM	CD.NORTE	Entregado	
14/06/2024 05:50 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Fecha: 6/26/2024 12:31:05 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Minic. Concesión de Correo/																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 13/06/2024 16:26:40		RA481312143CO																															
Orden de servicio: 17233238		Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.: 800170433 Referencia: 20245330480191 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911088 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NRI</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Plazo errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NRI	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Plazo errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																															
NE	No existe	N1	N2	No contactado																															
NR	No reside	FA		Fallecido																															
NRI	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																															
	Plazo errada																																		
Nombre/ Razón Social: Cooperativa Multiactiva De La Ciudadela Colsubsidio Sigla Coopmulciucoi Dirección: Calle 88 No 110 B 15 Tel: Código Postal: 111011243 Código Operativo: 1111583 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma Nombre y/o sello de quien recibe: 		1111 487 1111 583 UAC.CENTRO A CENTRO A																															
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.350 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.350 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente : CON ANEXO		Fecha de entrega: del 13/06/2024 Distribuidor: C.C. 41496037 Gestión de entrega: Ter.  2do. 																															
																																			
11115831111487RA481312143CO Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co																																			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co